

Ayuntamiento de Benimodo

Anuncio del Ayuntamiento de Benimodo sobre ordenanza reguladora de la venta no sedentaria.

ANUNCIO

El Ayuntamiento, en sesión Plenaria de 29 de marzo de 2010 acuerda aprobar, con carácter inicial, la Ordenanza reguladora de la venta no sedentaria en el término Municipal de Benimodo.

Sometido a información pública en el Boletín Oficial de la provincia, de fecha 16 de abril de 2010, tablón de anuncios y página web Municipal, se presentaron alegaciones, que fueron desestimadas por acuerdo Plenario de 28 de junio de 2010.

Asimismo, en sesión de 27 de septiembre de 2010, se adopta acuerdo, cuya parte dispositiva señala lo siguiente:

“Primero.-Aprobar, con carácter definitivo, la Ordenanza reguladora de la venta no sedentaria en el término Municipal de Benimodo.

Segundo.-Que se publique el texto íntegro de la misma en el Boletín Oficial de la provincia, así como remítase copia a la Administración Autonómica y Administración Estatal.”.

A tenor de lo previsto en el artículo 70 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, se publica a continuación el texto íntegro de la citada ordenanza, pudiendo interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación; todo ello, de conformidad con lo previsto en los artículos 10 y 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 13 de julio de 1.998.

TEXTO ÍNTEGRO DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA NO SEDENTARIA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE BENIMODO.

En el ámbito de la potestad reglamentaria reconocida a las Entidades Locales por el artículo 4 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se redacta la presente Ordenanza, cuya finalidad es la regulación de la venta no sedentaria, mediante instalaciones fácilmente desmontables o trasladables, que permitan dejar expedito el espacio a la terminación de la actividad, en el término municipal de Benimodo.

Con ella se regula la venta no sedentaria que se viene ejerciendo en los mercadillos (tradicional o de reciente implantación) ambulantes de Benimodo, de periodicidad preestablecida, haciendo uso de las facultades que en materia de mercadillos y defensa de usuarios y consumidores confieren a las Entidades Locales los artículos 25 y 26 de la citada Ley de Bases de Régimen Local, así como la legislación que, en atribución de las competencias conferidas por el Estatuto de Autonomía, ha sido aprobada por la correspondiente Comunidad Autónoma Valenciana.

La Ordenanza pretende ser lo suficientemente amplia para poder ordenar todos los aspectos que puedan surgir en el ejercicio cotidiano de la venta no sedentaria, entre otros, régimen para la concesión de la licencia Municipal; horarios, periodicidad, superficie y emplazamiento de los mercadillos y puestos; artículos y productos que pueden ser objeto de venta; y régimen de infracciones y sanciones.

ARTÍCULO 1º.- Ámbito de aplicación.

1.-La presente ordenanza tiene por objeto regular el ejercicio de la venta fuera de establecimiento comercial, en su modalidad de venta no sedentaria, en el término municipal de Benimodo. Podrá ser en ubicación fija colectiva (mercadillo) y en ubicación aislada.

2.-En el término municipal, solo se permitirá la práctica de las modalidades de venta no sedentaria recogidas en la presente ordenanza, con las limitaciones de espacio, días, horario y productos recogidos en la misma.

3.-La venta no sedentaria en **UBICACIÓN FIJA COLECTIVA (MERCADILLO)** es la practicada sobre un mismo lugar durante toda la jornada de venta y mediante instalaciones fácilmente desmontables o trasladables, que permitan dejar expedito el espacio a la terminación de una actividad diaria. Se realiza con periodicidad semanal, los viernes y los domingos.

4.-La venta no sedentaria en **UBICACIÓN AISLADA**, es la practicada mediante instalaciones fácilmente desmontables o trasladables, que permitan dejar expedito el espacio a la terminación de la activi-

dad, y queda supeditada a obtener previamente la autorización municipal correspondiente, a través del impreso de instancia normalizado facilitado por la Administración Municipal.

5.-Ambas modalidades de venta no sedentaria están sujetas al pago de la tasa correspondiente, según la Ordenanza fiscal aprobada.

ARTÍCULO 2º.- Otros supuestos de venta no sedentaria.

La Alcaldía podrá autorizar, previa solicitud del interesado, la venta no sedentaria con ubicación aislada con motivo de la celebración de:

1.-Fiestas patronales, navideñas, falleras, ferias y cualquier otra que se celebre en la localidad de Benimodo.

2.-Acontecimientos deportivos, musicales, turísticos, culturales o análogos, directamente relacionados con el acontecimiento de que se trate y exclusivamente durante el tiempo de su celebración.

3.-Venta por organismos o entidades legalmente reconocidas que no tengan finalidad lucrativa, cuyos objetivos sean exclusivamente de naturaleza política, sindical, religiosa o cívica, realizada para la consecuencia de sus finalidades específicas.

La Alcaldía, en la Resolución por la que, en su caso, autoriza la venta no sedentaria con ubicación aislada, determinará las vías públicas o zonas específicas, y el período de tiempo en el cual podrán instalarse los puestos.

La venta no sedentaria a que se refiere este artículo, estará sujeta a las disposiciones que establece la presente ordenanza.

En el caso de elaboración y venta de productos alimenticios, tales como, churros, buñuelos y demás masas fritas, deberán estar en posesión del Carnet de Manipulador de Alimentos del grupo de Alto Riesgo.

ARTÍCULO 3º.- Señalización, horarios, puestos y ubicación de puestos de venta no sedentaria en ubicación fija.

1.-Los espacios destinados a la venta estarán debidamente señalizados y concretadas sus dimensiones, tanto sobre el terreno donde en su caso se podrán emplear las señales que se estimen pertinentes, como sobre un plano que a dicho fin obrará en el departamento de Urbanismo del Ayuntamiento de Benimodo. Dichos espacios estarán numerados y clasificados con arreglo a los productos de venta de los mismos.

2.-El horario de montaje de los puestos se realizará a partir de las 7,00 horas hasta las 8,30 horas, quedando prohibida la circulación de vehículos en el interior del recinto del mercadillo a partir de las 8,30 horas.

No obstante, salvo causa justificada y comunicada expresamente, si el comerciante autorizado para montar la parada en un determinado puesto no se presenta antes de las 8,30 horas, podrá asignarse ese puesto, por parte del personal encargado del control y correcto funcionamiento del mercadillo, para ese día a otro comerciante que lo solicite.

El desmontaje se realizará a partir de las 14,30 horas y hasta las 15,30 horas. A partir de las 16,00 horas, el mercadillo debe quedar libre de puestos y de vehículos, y los residuos ocasionados como consecuencia de la actividad comercial que desarrollan, papel/cartón, plástico, etc., debidamente clasificados, amontonados y ordenados en la propia parada, para que pueda procederse a la correspondiente limpieza.

3.-Los puestos, definidos en cuanto a las características de las instalaciones en el artículo 1, tendrán las siguientes medidas: oscilarán entre el mínimo de 3 metros lineales y el máximo de 12 metros lineales, siendo la norma general la comprendida entre los 6 y 9 metros lineales cada uno, y con una profundidad de unos 3 metros.

4.- En cuanto a la ubicación de los mercados, será la siguiente: el que se celebra el domingo, será en la calle Sant Cristòfol y Avenida Germanies; el que se celebra el viernes, en las calles Madrigal de las Altas Torres, 25 D´Abril y Ribera Alta.

ARTÍCULO 4.- Requisitos para el ejercicio de la venta no sedentaria.

Para el ejercicio de la venta no sedentaria deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- 1.-Declaración Censal de la Actividad en la Agencia Tributaria.
- 2.-En el caso de persona jurídica (Sociedades, Cooperativas, etc.), acreditación mediante escritura de constitución.

3.-En el caso de extranjeros, disponer de los correspondientes permisos de residencia y trabajo por cuenta propia, y cumplir con el resto de disposiciones vigentes que les sean aplicables.

4.-Estar en posesión de la correspondiente autorización municipal y satisfacer la tasa por ocupación del dominio público prevista en la oportuna Ordenanza fiscal.

5.-Hallarse en todo momento al corriente de todos los pagos municipales y satisfacer los tributos que las Ordenanzas Municipales establezcan para este tipo de actividad comercial.

6.-Tener suscrita una póliza de Responsabilidad Civil, que cubra todos los daños que se puedan ocasionarse como consecuencia del ejercicio de la actividad en el mercadillo ambulante de Benimodo.

7.-Cualesquiera otros requisitos que puedan establecerse por la Generalitat Valenciana, actualmente por la Conselleria de Industria, Comercio y Turismo, conforme a lo previsto en el artículo 5.2 del Decreto 175/1989, de 24 de noviembre, del Consell de la Generalitat Valenciana.

ARTÍCULO 5º.- Las licencias de venta no sedentaria en ubicación fija colectiva (Mercadillo).

1.- Las licencias que expida el Ayuntamiento se conceden en precario, se expedirán para el año natural en el que se solicitan y por periodo máximo de seis meses, prorrogable automáticamente hasta el 31 de diciembre del citado ejercicio. Irán extendidas en cartulina, con la fotografía tamaño carnet del titular de la licencia y señalarán, con toda precisión, el espacio numerado, la superficie, las mercancías de venta, el nombre del titular de la licencia, y cuantos datos se consideren necesarios.

2.- Al finalizar el plazo de duración de la licencia, los titulares que lo deseen podrán solicitar expresamente la prórroga de la licencia concedida, acreditando que reúnen los mismos requisitos exigidos para su expedición inicial, así como el justificante del pago de la tasa para la ocupación del puesto.

3.- Queda totalmente prohibido el traspaso y la permuta, así como la cesión y transmisión, en cualquiera de sus formas, de las licencias concedidas, ya que las mismas se conceden a título personal y con carácter de intransferibles.

4.- El Ayuntamiento de Benimodo reservará en el mercado del domingo dos paradas o puestos para que los agricultores de Benimodo puedan ofertar sus productos a los consumidores.

5.- Las autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta no sedentaria tendrán carácter discrecional, dentro de los límites fijados por la presente Ordenanza y respetando el principio de igualdad y no discriminación, y serán concedidas por riguroso orden de recepción de solicitudes y, en su caso, la valoración prevista en el artículo 9 de la citada Ordenanza.

6.- En ningún caso podrá concederse a una misma persona física, para el mismo período anual, más de una autorización para el ejercicio de la venta ambulante.

7.- Cuando se trate de personas pertenecientes a una sociedad Cooperativa de Trabajo Asociado, se podrá otorgar más de una autorización para dicha forma societaria, ostentando la titularidad de la licencia el trabajador debidamente acreditado por dicha Cooperativa.

8.- En casos o circunstancias extraordinarias el Ayuntamiento podrá rescatar la licencia concedida, por el resto del periodo de duración de la misma, previa instrucción del oportuno expediente.

9.- Las anulaciones de las licencias, acordadas por el Ayuntamiento como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta ordenanza, o de las disposiciones a que la misma se remite, no causarán derecho a indemnización alguna.

ARTÍCULO 6º.- De los derechos de los titulares de licencias municipales.

Los titulares de licencias municipales para el ejercicio de la venta en el mercadillo ambulante de Benimodo, gozarán de los siguientes derechos:

1.-A ocupar los puestos para los que estén autorizados.

2.-A ejercer la venta pública pacíficamente, en el horario y condiciones marcadas.

3.-A recabar la debida protección de las autoridades locales para poder realizar la actividad autorizada.

4.-A presentar reclamaciones y sugerencias para el mejor funcionamiento del mercadillo.

ARTÍCULO 7º.- De las obligaciones de los titulares de las autorizaciones de venta no sedentaria en ubicación fija.

1.- La venta no sedentaria deberá realizarse en puestos o instalaciones siempre desmontables y trasladables, o en camiones tienda que reúnan las condiciones marcadas en la presente Ordenanza que sean de fácil transporte y adecuados para el tipo de actividad.

2.- Colocar, en lugar visible, la autorización municipal concedida.

3.- En el desarrollo de su actividad mercantil, los vendedores deberán observar lo dispuesto por la normativa vigente en cada momento sobre el ejercicio del comercio, disciplina del mercadillo y defensa de los consumidores y usuarios.

4.- Dispondrán, en el lugar de venta, de las facturas y documentos que acrediten la procedencia de los productos, así como de carteles y etiquetas en los que se expondrán de forma visible un cartel legible con los precios de venta de los productos ofertados, e indicando que en el mismo tiene hojas de reclamaciones a disposición de quienes las soliciten.

5.- Los titulares de las licencias permanecerán en el puesto asignado, con prohibición expresa de ocupar otro distinto, durante las horas de funcionamiento del mercadillo, donde podrán estar acompañados de persona autorizada por la Administración Municipal, que acredite relación laboral o familiar con el titular de acuerdo con la normativa vigente laboral y de seguridad social, el acompañante únicamente podrá estar como persona autorizada en un puesto.

Dichas personas autorizadas serán igualmente responsables por los actos previstos en el régimen sancionador, con las salvedades del alcance de la sanción por razón de titularidad o autorización.

El titular de la licencia no podrá figurar, en ningún caso, como persona autorizada en otro puesto.

6.- A requerimiento de los funcionarios o Autoridades municipales, los vendedores estarán obligados a facilitar a los mismos toda la documentación exigida por la presente Ordenanza.

7.- A tener el puesto o parada abierta, salvo causa justificada, durante el horario establecido en esta Ordenanza.

8.- No se podrán expender mercaderías fuera del puesto asignado, ni obstaculizar la libre circulación de los pasillos entre paradas, quedando libres las aceras de mercancías en el espacio más próximo a la pared del inmueble con un pasillo de al menos 1 metro, con el fin de permitir el libre acceso de residentes a sus viviendas y comercios.

9.- Los desperdicios, envases, envoltorios y demás residuos ocasionados como consecuencia del ejercicio de la actividad comercial, serán depositados en los contenedores habilitados para ello.

10.- Deberán mantener en buen estado de conservación y limpieza las instalaciones del puesto.

11.- Queda prohibida la utilización de aparatos acústicos para vocear la oferta de mercaderías.

12.- Los titulares de las correspondientes autorizaciones municipales quedan obligados a cumplir las órdenes que les den las autoridades o funcionarios municipales en aplicación de la presente Ordenanza y legislación vigente en la materia, dirigidas a conseguir el correcto funcionamiento del mercadillo.

13.- Los titulares de las autorizaciones estarán obligados a comunicar por escrito al Ayuntamiento, con dos semanas de antelación, las fechas previstas para sus vacaciones.

Asimismo, en caso de baja de enfermedad, deberá comunicar la misma al Ayuntamiento a la mayor brevedad posible.

14.- Los titulares de las autorizaciones estarán obligados a ocupar su puesto durante todos los días de mercadillo, exceptuando los periodos de vacaciones y bajas por enfermedad, debidamente justificadas.

15.- Las obligaciones de la legislación vigente pueda imponer en el futuro para el ejercicio de la venta no sedentaria, serán de plena aplicación a los titulares de las autorizaciones municipales.

ARTÍCULO 8º.- SOLICITUDES.

1.- El ejercicio de la actividad comercial de venta no sedentaria estará siempre sujeta, previa solicitud del interesado, a licencia Municipal.

2.- El otorgamiento de la autorización municipal para el ejercicio de la venta no sedentaria se efectuará mediante Resolución de la Alcaldía, previa solicitud del interesado a la que adjuntará la documentación prevista en esta Ordenanza.

En cuanto al procedimiento, las autorizaciones serán concedidas por orden de presentación, siempre que la demanda sea inferior a los puestos ofertados; en caso contrario, se seguirá el procedimiento de baremación establecido en el artículo 9.

ARTÍCULO 9.- Criterios objetivos de valoración al objeto de adjudicar los puestos de venta no sedentaria.

1.- En el supuesto que el número de solicitudes fuera inferior a la totalidad de los puestos ofertados, se asignarían los puestos sin necesidad de realizar valoración alguna.

No obstante, para el supuesto que el número de autorizaciones ofertadas (entre un mínimo de cincuenta y un máximo de ochenta para los domingos; y un mínimo de veinte y un máximo de cuarenta para los viernes) sea inferior a las solicitudes presentadas y admitidas se aplicará, cuando así proceda, los siguientes criterios de valoración:

a) Por cada hijo menor de edad, miembro de la unidad familiar que conviva con el solicitante:

- Por el primer hijo: 1 punto.
- Por el segundo hijo: 0,50 puntos.
- Por tercer hijo y sucesivos: 0,25 puntos.

b) Por minusvalías:

- Del solicitante: 3 puntos.
- Por cada miembro de la unidad familiar que conviva con el solicitante: 2 puntos (hasta máximo de 6).

c) Cuando la totalidad de producto a ofertar sea diferencial a la oferta existente en ese momento en el mercadillo: 1,50 puntos.

d) En situación de desempleo del solicitante: 1,00 punto.

e) En demanda de primer empleo: 1,00 punto.

f) Acreditar la realización de módulos o cursos de formación en materia comercial: 1,00 punto.

2.- En el caso de que por aplicación de baremo, se produjera un empate entre dos o más solicitantes, se decidirá por sorteo.

3.- Conforme a lo indicado en el presente artículo, sólo se puntuarán los méritos que hayan sido justificados documentalmente y de manera fehaciente por los interesados.

La residencia y convivencia deberá justificarse mediante certificación expedida por el Ayuntamiento, especificando el número de años de residencia y el número de hijos menores y su edad respectiva.

Los demás méritos deberán ser acreditados mediante las certificaciones que correspondan, expedidas por las Administraciones Públicas competentes.

ARTÍCULO 10.- De los productos objeto de venta.

La relación de productos que, en principio, podrán ser susceptibles de ser autorizados para su venta son los siguientes:

- Frutas y verduras.
- Plantas y regalos ornamentales.
- Pollos asados.
- Dulces y golosinas.
- Encurtidos.
- Charcutería.
- Complementos de moda: bolsos y cinturones.
- Complementos de moda: gafas de sol y corbatas.
- Complementos de moda: bisutería.
- Complementos de moda: marroquinería y piel (monederos, carte-ras, etc.).
- Mobiliario de hogar y textil de hogar.
- Antigüedades.
- Juguetes.
- Ropa.
- Zapatos.
- Perfumería y cosmética.

Podrán ser objeto de venta no sedentaria asimismo, cualquier otro producto cuyas características intrínsecas admitan esta clase de venta y siempre que lo autorice su propia normativa sectorial.

En ningún caso se autorizará la venta de productos que puedan comportar riesgo para la salud, quedando expresamente prohibida la venta de productos farmacéuticos y ortopédicos.

Los participantes garantizarán la salubridad de los alimentos, observando lo dispuesto en la normativa sanitaria en cuanto a la refrigeración de productos frescos, no pudiendo estar expuestos a temperatura ambiente, ni al alcance directo del público.

No se podrá variar el producto objeto de venta especificado en la solicitud, salvo en los casos autorizados expresamente por este Ayuntamiento.

ARTÍCULO 11.- Plazos para las solicitudes.

1.- Las solicitudes para la renovación anual de las licencias municipales para la venta no sedentaria en ubicación fija colectiva (mercadillo), ya concedidas en años anteriores, se presentarán en el Ayuntamiento de Benimodo durante los meses de octubre y noviembre de cada año, cumplimentándose los impresos facilitados por la propia Administración.

2.- Las solicitudes de cambio o ampliación de puesto se presentarán igualmente durante los meses de octubre y noviembre, cumplimentándose los impresos facilitados por la propia Administración.

3.- Excepcionalmente, para el año 2010, el plazo para presentación de solicitudes será de un mes contado a partir de la entrada en vigor de la Ordenanza.

ARTÍCULO 12.- De la extinción de las autorizaciones.

La autorización municipal otorgada para el ejercicio de la venta no sedentaria se extinguirá por las siguientes causas:

- a) Término del plazo para el que se otorgó.
- b) Renuncia expresa del titular.
- c) Fallecimiento del titular o disolución de la persona jurídica titular.
- d) Caducidad, que se producirá automáticamente por cualquier alteración de la situación del vendedor autorizado de la que se derive el incumplimiento sobrevenido de los requisitos que para el ejercicio de la venta no sedentaria establece la presente ordenanza.
- e) Revocación, por incurrir el titular de la autorización en cualquiera de las infracciones muy graves establecidas en el Art. 13.3. En todo caso, la declaración de caducidad y la revocación de la autorización requerirán la tramitación del oportuno expediente, con audiencia al interesado.
- f) La ausencia injustificada durante un trimestre del puesto de venta autorizado.

ARTÍCULO 13.- De las infracciones y prescripción.

Son infracciones, cuya sanción corresponde al Ayuntamiento:

1.- Infracciones leves. Se consideran infracciones leves:

- a) Las discusiones y altercados que no produzcan escándalo.
- b) La falta de aseo de las personas y puestos que no suponga infracción de las normas sanitarias.
- c) La no observancia de las órdenes dadas por las Autoridades o funcionarios municipales.
- d) El incumplimiento de los horarios señalados en la presente Ordenanza o establecidos por Resolución de la Alcaldía que, por circunstancias especiales, modifique los mismos.
- e) El empleo de todo dispositivo sonoro con fines de propaganda, aviso o distracción, siendo de aplicación la Ordenanza de contaminación acústica.
- f) Colocar la mercancía en los espacios destinados a pasillos y espacios entre puestos.
- g) No proceder a la limpieza del puesto una vez finalizada la jornada.

2.- Infracciones graves. Se consideran infracciones graves:

- a) La reincidencia en cualquier infracción leve.
- b) El no facilitar a los funcionarios municipales las labores de información, vigilancia, investigación e inspección, así como el dar informaciones inexactas.
- c) Las ofensas, de palabra u obra, al público o a los funcionarios y autoridades municipales.
- d) Los altercados que produzcan escándalo.
- e) La información o publicidad en el puesto que induzca a engaño o confusión.

f) Cualquier fraude en la calidad o cantidad del producto de venta que no sea constitutiva de delito, o venta de saldos sin la debida información.

g) La venta de mercaderías distintas a las señaladas en la autorización municipal.

h) El incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas en la autorización para el ejercicio de la venta ambulante.

i) No estar al corriente en el pago del tributo correspondiente para la instalación del puesto.

j) Instalar puestos o ejercer la actividad sin autorización.

k) El desacato, la resistencia, coacción o amenaza a la Autoridad Municipal, funcionarios y agentes de la misma en cumplimiento de sus funciones. A este respecto y dependiendo de los hechos, pudiéndose tratar de una presunta infracción penal, habrá de darse traslado a la Autoridad Judicial.

3.- Infracciones muy graves. Se tipifican como infracciones muy graves, las siguientes:

a) Cualquier vulneración de las obligaciones establecidas para los titulares de la autorización en la presente Ordenanza, y que no esté contemplada en los números anteriores como infracción leve o grave.

b) La ausencia injustificada durante un trimestre del puesto de venta autorizado, o cuatro semanas de ausencias injustificadas alternas.

c) Falseamiento u ocultación de datos en las solicitudes de autorización.

d) La no comunicación de una ausencia de más de un trimestre, por vacaciones, viajes, intervenciones quirúrgicas u hospitalarias o cualquier otro motivo que previamente pueda ser conocido por el vendedor.

e) Ejercer la actividad de venta los menores de 16 años, aunque sean hijos o familiares del titular.

f) No ejercer la actividad de venta el titular o la persona autorizada por el Ayuntamiento.

g) La reincidencia en faltas graves.

h) La cesión, traspaso, alquiler del puesto, o cualquier otra forma de ejercicio de la actividad que no sea realizada por el titular de la autorización municipal.

En todo lo previsto en este artículo, será de aplicación lo dispuesto en la Ley de la Generalitat Valenciana 8/86, de 29 de diciembre, de Ordenación del Comercio y Superficies Comerciales.

4.-Prescripción.

Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años; las graves a los dos años; y las leves a los seis meses.

ARTÍCULO 14. De las sanciones y prescripción.

1.- Sin perjuicio de la aplicación de lo previsto en la legislación general de defensa de consumidores y usuarios, las infracciones leves, graves y muy graves, serán sancionadas de conformidad con la legislación vigente, de acuerdo con el siguiente cuadro:

a) Las infracciones leves podrán ser sancionadas con multa de hasta 750,00.- euros.

b) Las infracciones graves podrán ser sancionadas con multa hasta 1.500,00.- euros.

c) Las infracciones muy graves podrán ser sancionadas con:

1. Multa hasta 3.000,00.- euros.

2. Revocación de la autorización y privación de la posibilidad de obtener la autorización en un período máximo de hasta 5 años.

4.-Prescripción.

Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años; las impuestas por faltas graves a los dos años; y las impuestas por faltas leves al año.

ARTÍCULO 15- RÉGIMEN SANCIONADOR.

En cuanto a la tramitación del expediente sancionador, será de aplicación lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y en el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora (RD 1398/93, de 4 de agosto), correspondiendo la potestad sancionadora a la Alcaldía, dentro del ámbito de sus competencias; todo ello, sin perjuicio de dar cuenta, en su caso, a las Autoridades judiciales o administrativas.

ARTÍCULO 16.- ACTIVIDAD DE POLICÍA E INSPECTORA.

El Ayuntamiento vigilará y garantizará el cumplimiento por parte de los titulares de las autorizaciones concedidas de las obligaciones establecidas en estas Ordenanza y otras normas aplicables, sin perjuicio del ejercicio de sus competencias y otras normas aplicables, sin perjuicio del ejercicio de sus competencias por parte de los órganos competentes de la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma. Al mismo tiempo controlarán posibles ocupaciones eventuales no autorizadas, evitándolas y desalojándolas en su caso. En caso de que los productos puestos a la venta puedan, a juicio de la actividad inspectora, producir riesgos para la salud o seguridad de los consumidores o usuarios, o no pueda ser correctamente acreditada su procedencia, se procederá a intervención cautelara, dando cuenta inmediatamente de los antecedentes y la información necesaria a los órganos competentes por razón de la materia.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.-

A efectos de colaborar con la gestión, publicidad de los mercadillos y demás funciones de promoción de los mismos, el Ayuntamiento de Benimodo podrá contratar la colaboración de empresas dedicadas a dichas funciones o finalidades.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.

En lo no previsto en esta Ordenanza se aplicará el Decreto 175/1.989, de 24 de noviembre, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se regula el ejercicio de la venta fuera de establecimiento comercial, en su modalidad de venta no sedentaria; la Ley 8/1986, de 28 de diciembre, de Ordenación del Comercio y Superficies Comerciales, y la Normativa en materia higiénico-sanitaria y protección del consumidor.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme a lo dispuesto en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación y derogación expresa.

Benimodo, a 1 de octubre de 2010.—El alcalde, José Luis Sanchis Oliver.

2010/31356